

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2022-00105-00
AUTO No. 907

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la subsanación de la demanda de SUCESION INTESTADA del causante FABER ESCOBAR LONDOÑO, se impone el rechazo, por falta de competencia de este despacho para conocer la misma en razón de la cuantía.

En efecto, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 25 del Código General del Proceso, la cuantía de los procesos de que conocen estos despachos debe ser actualmente superior a \$ 150.000.000. En consonancia con el artículo 26 # 5 ibídem que señala: *“En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral”*.

En el caso de autos, el petitum de demanda indica una cuantía, y verificado el avalúo catastral del bien asciende a la suma de \$139.755.000, además que indica que el único bien pertenece a la sociedad conyugal, debe indicarse el valor de los bienes relictos (50%) por lo cual su conocimiento corresponde a los Jueces Civiles Municipales de Cali, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 # 4 del CGP.

En consecuencia, se RECHAZA la anterior demanda y se ordena su envío al Juez Civil Municipal reparto de esta ciudad para los fines pertinentes.

Cancélese su radicación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ